

ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS AYUNTAMIENTO DE LA CISTÉRNIGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa de participación de los Huertos Urbanos Ecológicos constituye una iniciativa del Ayuntamiento de La Cistérniga por la que se dota al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una pequeña producción de hortaliza y ornamentales para autoconsumo, en la que se utilizarán técnicas respetuosas con el medio ambiente.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las autorizaciones de uso de los Huertos Urbanos Ecológicos de titularidad municipal, sitios en la Parcela nº 45 del Polígono 3 de La Cistérniga, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinado al consumo privado.

Estos Huertos están destinados a personas físicas mayores de edad, que sean residentes y estén empadronados en el municipio de La Cistérniga, en situación de jubilación y/o desempleo.

Artículo 2.- Objetivos.

- Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación sana y saludable.
- Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para todos aquellos vecinos del municipio de La Cistérniga, en situación de jubilación y/o desempleo.
- Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

Artículo 3.- Régimen Jurídico

Resolución de 29 de Julio de 2014, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para la autorización de instalación de Huertos Ecológicos Municipales en parcela de remplazo, Parcela 45 Polígono 3, en el término municipal de La Cistérniga. Son de aplicación las siguientes normas:

El Real Decreto 1504/1984, de 7 de Febrero, de transferencias realizadas en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Castilla y León; la Ley 3/1995, de

23 de Marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 34/2011, de 7 de Julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente; el Decreto 12/2012, de 29 de Marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León; la Ley 30/1992, de 26 de Diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONDICIONES PARA EL USO DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS Y CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES

Artículo 4.- Condiciones de uso.

La autorización del uso de los Huertos para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno.

La autorización de uso es personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

Artículo 5.- Destinatarios.

Para poder acceder a la autorización de uso de los Huertos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, mayor de edad.
- b) Estar empadronado/a en el municipio de La Cistérniga con un año de antigüedad anterior a la fecha de finalización del plazo de solicitud.
Si bien es posible que en el caso de que el número de huertos disponibles no sea cubierto por las personas empadronadas en el municipio de La Cistérniga con un año de antigüedad en el Padrón, sus destinatarios sean personas empadronadas con antigüedad inferior a un año a la fecha de finalización del plazo de solicitud.
- c) Encontrarse con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en los Huertos.
- d) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias municipales.

Artículo 6.- Prohibiciones para ser destinatario.

Aunque se reúnan las condiciones recogidas en el apartado anterior, no podrán optar al uso de Huertos las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Aquellos destinatarios que convivan con alguna persona a la que se le haya adjudicado ya un Huerto Urbano Ecológico.
- b) Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.
- c) Haber sido beneficiario dos veces consecutivas de los Huertos de este programa en la adjudicación inmediatamente anterior, salvo si existiesen parcelas libres.
- d) Ser deudor del Ayuntamiento por cualquier concepto.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS

Artículo 7.- Convocatoria.

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los Huertos Ecológicos de ocio, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, y se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas.

Se pondrá a disposición de los interesados en la Web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

El procedimiento de concesión de licencias se resolverá por la Alcaldía y se realizará cada 2 años, en este año será al día siguiente de la publicación de la Ordenanza, y para años sucesivos, el período comprendido del 1 al 15 de Febrero.

Artículo 8.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La Cistèrniga. En años sucesivos, la fecha de presentación de solicitudes será del 1 al 15 de Noviembre, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del D.N.I o documento que legalmente le sustituya.
- Declaración jurada de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de la presentación de solicitudes.

Los titulares que hayan finalizado el plazo de los dos años podrán incorporarse nuevamente a la lista para sus sorteos, para ello será necesario que presenten la solicitud en el plazo indicado en el art. 7.

El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva desde hace un año, la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con esta entidad.

Artículo 9.- Listados de admisión.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos.

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

Artículo 10.- Adjudicación de Huertos.

Las parcelas se adjudicarán por un plazo de dos años, improrrogables.

El sistema de adjudicación de los Huertos se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas dentro del plazo habilitado a tal efecto.

Cada solicitante obtendrá un número de orden en el referido sorteo.

Aquellas personas que ya fueran beneficiarias de los huertos y en el sorteo salieran nuevamente adjudicatarias se les mantendrán el mismo número de Huerto que hasta la fecha tuvieran.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas, los participantes que no hayan sido adjudicatarios, formarán parte de una lista de espera existente al efecto, donde figurarán por orden de inscripción.

Una vez adjudicada la licencia que autoriza el uso del Huerto, el adjudicatario deberá presentar una fianza de 20,00 euros.

La fianza se devolverá una vez transcurrido el plazo de la licencia bianual sin haber resultado adjudicatario para esa nueva temporada.

Los adjudicatarios de los Huertos deberán presentar un informe de salud que acredite que pueden realizar tareas agrícolas.

Si dentro del plazo de adjudicación, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la lista de espera. A esta nueva adjudicación se le aplicará el párrafo primero de este artículo.

Las personas que hayan solicitado voluntariamente la renuncia no se incluirán nuevamente en la lista de espera.

Artículo 11.- Duración.

El tiempo máximo de uso del Huerto será de dos años, improrrogable, siendo los seis primeros meses de prueba, contados a partir de la adjudicación. Transcurridos los dos años de cesión el adjudicatario deberá dejar en el mes de Febrero el Huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario.

El Ayuntamiento de La Cistérniga podrá revocar unilateralmente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización actividades de mayor interés público y menoscaben el uso general.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 12.- Derechos.

Los adjudicatarios de los Huertos tendrán derecho a trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos durante el horario de 06:00 a 23:00 horas.

Artículo 13.- Prohibiciones.

Los Huertos se dedicarán únicos y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería, en consecuencia no podrá ser destinada a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes de suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- c) Modificar la estructura de la parcela.
- d) La realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos, ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo, sean con materiales artificiales o naturales (emparrados, etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento,
- e) El cultivo de árboles y arbustos que sobrepasen la altura de 1m.
- f) Instalar invernaderos que superen 1m.
- g) Utilizar el huerto como depósito de almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etc.).
- h) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del Huerto.
- i) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- j) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- k) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- l) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- m) La construcción de pozos.
- n) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- o) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- p) Malgastar el agua.
- q) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona.
- r) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse más de dos meses, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento, en su defecto el Ayuntamiento ejecutará la fianza.
- s) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.

- t) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecte al entorno del lugar.

Artículo 14.- Obligaciones.

- Los adjudicatarios se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.
- Cada adjudicatario contará en su propia parcela con un pequeño espacio dedicado al compostaje.
- Los adjudicatarios habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.
- Cada adjudicatario deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario.
- Al finalizar el periodo de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío.
- Los adjudicatarios se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
- El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.
- El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso.
- Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.

Artículo 15.- Normas ambientales.

No se pueden utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno.

El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas, y abonos químicos siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento.

Como enmienda a las tierras solo se podrá utilizar material compostado no fresco.

No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Los adjudicatarios se comprometen a respetar las normas de la Agricultura Ecológica, especialmente a las concernientes al ahorro de agua mediante la instalación de riego por goteo, al empleo de fertilizantes orgánicos y al uso de productos sanitarios respetuosos con el medio ambiente.

GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 16.- Gestión de residuos.

Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan.

No se deben dejar desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos fuera de los lugares asignados a este fin.

Podrán utilizar el compostaje de los jardineros municipales, siempre que los autoricen los mismos por escrito. Resultarán sancionados aquellos hortelanos que hagan uso del compostaje municipal sin autorización.

RESCISIONES E INCIDENCIAS

Artículo 17.- Pérdida de la condición de usuario.

La condición de adjudicatario se perderá automáticamente por:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.
- b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
- c) Pérdida de la vecindad en La Cistérniga.
- d) Falta de cultivo de la parcela durante más de dos meses seguidos.
- e) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.
- f) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- g) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residencia en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.
- h) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa, así como poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- i) Por la imposición de una sanción falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

Artículo 18.- Procedimiento.

La pérdida de la condición de usuario, se realizará por el Ayuntamiento en un procedimiento para la revocación de la licencia donde se expondrán los hechos al usuario, otorgando un plazo de 10 días para las alegaciones y se resolverá definitivamente el expediente.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

INSTALACIONES

Artículo 19.- Dotaciones.

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de toma de agua.

Artículo 20.- Visitas.

Los Huertos Urbanos Ecológicos podrán ser objeto de visitas escolares, a tales efectos, los usuarios de los huertos, vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones públicas.

HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS

Artículo 21.- Horarios.

Los usuarios deben atenerse a los horarios establecidos.

Los horarios de apertura y cierre de los Huertos Urbanos Ecológicos serán determinados por el Ayuntamiento de La Cistérniga.

MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS

Artículo 22.- Mantenimiento.

- El usuario está obligado a avisar inmediatamente al representante de cada huerto. En caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones-
- Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos fijados por el Ayuntamiento.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23.- Infracciones.

Las infracciones de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta Ordenanza, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del art. 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Reglamento de Desarrollo.

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1.- Tendrá la consideración de leves:

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

2.- Tendrá la consideración de grave:

- c) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos.
- d) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- e) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar.
- f) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- g) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- h) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- i) La quema de pastos o restos de cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego dentro del recinto de los Huertos Urbanos Ecológicos.
- j) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

3.- Tendrá la consideración de infracción muy grave:

- k) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que los acompañaren.
- l) Provocar una contaminación del suelo.
- m) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
- n) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- o) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- p) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.
- q) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los Huertos Urbanos Ecológicos.
- r) Hurto o manipulación de huertos vecinos.
- s) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- t) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 24.- Sanciones.

Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 15 días naturales.

Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 150 euros o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 16 y 30 días si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 150,10 y 200,00 euros, imponiéndose la privación definitiva de usar los huertos.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quién deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Artículo 25.- Autoridad competente para sancionar.

El órgano competente para la imposición de las sanciones es el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Cistérniga.

No obstante lo anterior, el Alcalde Presidente podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad sancionadora, con arreglo a la Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 26.- Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre y en el Decreto 189/1994, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento

regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Disposición Adicional Primera.

En lo no previsto por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica que sea de aplicación.

Disposición Adicional Segunda.

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia la interpretación y desarrollo de la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La Presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor tanto no sea objeto de modificación o derogación expresa.